



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: 08001-31-003-008-2011-00070-00
TIPO DE PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO VARGAS
DEMANDADO: PEDRO TURBAY, CAFESALUD EPS y SERVIR ATLANTICO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Mayo cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandado PEDRO TURBAY BURGOS contra la providencia de 24 de enero de 2018, a través de la cual este juzgado citó a las partes para la realización de la audiencia de que trata el artículo 101 del C.P.C.

Argumenta el recurrente que de la lectura de la providencia recurrida se desprende que el despacho cuestiona la celebración de la audiencia del 101 del C.P.C., por parte del juzgado 8 civil del circuito de Barranquilla, juzgado que inicialmente tuvo el conocimiento del proceso y que practico esta diligencia en fecha 4 de octubre de 2016, razón por la cual lo procedente era abrir a pruebas el proceso.

En efecto le asiste razón al recurrente toda vez que la audiencia de que trata el artículo 101 del C.P.C., fue practicada por el juzgado 8 civil del circuito de Barranquilla, en fecha 4 de octubre de 2016, visible a folio 517 del cuaderno principal, por lo que se revocará la providencia de 24 de enero de 2018.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 373 y 625 del Código General del Proceso, el despacho procederá a citar a las partes para celebrar la audiencia de instrucción y juzgamiento donde se practicarán las pruebas solicitadas por las partes.

RESUELVE:

1.- Revóquese la providencia de 24 de enero de 2018 a través de la cual este juzgado citó a las partes para la realización de la audiencia de que trata el artículo 101 del C.P.C.

2.- Cítese a las partes para la realización de la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP. Para tal fin, señálese el día 7 de octubre de 2021 a las 09:00 a.m., donde se agotarán las pruebas decretadas en esta providencia.

3.- Abrir a pruebas en siguiente proceso, de conformidad con las pruebas solicitadas por las partes:

I.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

4.- DOCUMENTALES.

Tener como prueba los documentos aportados para ser apreciados en su oportunidad.

5.- OFICIOS

- Oficiése a la CLINICA DEL MAR, SERVIR ATLÁNTICO S.A., CAFESALUD MEDICINA REPAGADA S.A., para que remita con destino a este expediente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

copia de la historia clínica completa del señor CARLOS ALBERTO VARGAS MOLINA.

- Ofíciase a SERVIR ATLÁNTICO S.A., para que remita con destino a este expediente copia del acta de aprobación del procedimiento quirúrgico aprobado por la junta médica al señor CARLOS ALBERTO VARGAS MOLINA.
- Niéguese la solicitud de oficiar al DANE y a la SUPERINTENDENCIA BANCARIA, toda vez que los documentos solicitados por el demandante, los puede consultar el despacho por ser de público conocimiento.

6.- TESTIMONIOS

Decrétese los testimonios de los siguientes señores: CLAUDIA BEATRIZ AMARIS CASTRO y EMILIANO MORILLO JR. Estos testimonios serán evacuados dentro de la audiencia programada para el 7 de octubre de 2021 a las 09:00 a.m.

7.- INTERROGATORIO DE PARTE.

Decrétese el interrogatorio del señor PEDRO TURBAY. El cual será rendido en la audiencia de instrucción y juzgamiento que se desarrollará el 7 de octubre de 2021 a las 09:00 a.m.

8.- DICTAMEN PERICIAL

Ordénese la práctica del dictamen pericial solicitado por la parte demandante. Para tal efecto se designa al INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, a fin de que un médico especialista en urología desarrolle el siguiente cuestionario: a) Determine las incidencias de la operación de ESPERMATOCELES BILATERAL, si es procedente o no antes de tener hijos; y b) si es procedente tener hijos de manera natural luego de practicada esta cirugía.

II.- PRUEBAS DEL DEMANDADO PEDRO TURBAY BURGOS

9.- OFICIOS.

- Ofíciase a la CLINICA OFTALMOLOGICA DEL CARIBE (FOCA SEDE NORTE), con la finalidad que remita con destino a este expediente copia completa de la historia clínica, correspondiente a la cirugía realizada al paciente CARLOS ALBERTO VARGAS MOLINA (identificado con la cedula de ciudadanía 72.210.127), en la Clínica del Mar S.A., al ser esta entidad quien tiene la custodia de las historias clínicas de la liquidada CLINICA DEL MAR S.A., entre las cuales se encuentra la solicitada.
- Ofíciase al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES-DIRECCIÓN REGIONAL NORTE SECCIONAL ATLÁNTICO SEDE BARRANQUILLA, para que allegue a este proceso copia del dictamen pericial proferido por dicho instituto (en el proceso penal radicado I.P. 150.519 que cursó en la Fiscalía 20 Local de Barranquilla), de fecha 22 de febrero de 2006, con numero de radicación interna 206C-02010101449, suscrito por el médico forense WILSON TORRES.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

- Oficiése a la COORDINACIÓN DE LA UNIDAD LOCAL DE FISCALIA DE BARRANQUILLA Y/O FISCALIA 20 LOCAL DE BARRANQUILLA, para que allegue a este proceso copia del dictamen pericial proferido por el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES- DIRECCIÓN REGIONAL NORTE SECCIONAL ATLÁNTICO SEDE BARRANQUILLA, (en el proceso penal radicado I.P. 150.519 que cursó en la Fiscalía 20 Local de Barranquilla), de fecha 22 de febrero de 2006, con numero de radicación interna 206C-02010101449, suscrito por el médico forense WILSON TORRES.
- Oficiése a la COORDINACIÓN DE LA UNIDAD LOCAL DE FISCALIA DE BARRANQUILLA Y/O FISCALIA 20 LOCAL DE BARRANQUILLA, para que allegue a este proceso copia autentica, con su respectiva constancia de ejecutoria, de la resolución proferida por la fiscalía 20 local de Barranquilla, en el proceso penal radicado I.P. 150.519 que cursó en dicha fiscalía, de fecha 29 de marzo de 2006, suscrita por la doctora ASTRID RAQUEL RAAD JAIME.

10.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio del señor CARLOS ALBERTO VARGAS MOLINA. El cual será rendidos en la audiencia de instrucción y juzgamiento que se desarrollará de manera virtual el 7 de octubre de 2021 a las 09:00 a.m.

III. SERVIR ATLÁNTICO S.A. EN LIQUIDACIÓN.

El demandado fue notificado y se le designó Curador Ad Litem, quien contestó la demanda sin solicitar la práctica de ninguna prueba.

IV. CAFESALUD MEDICINA PREPAGADA S.A.

11.- TESTIMONIOS:

- Decrétese el testimonio del señor EDUARDO MERCADO. Este testimonio será evacuado dentro de la audiencia virtual programada para el 7 de octubre de 2021 a las 09:00 a.m., para que en calidad de médico tratante del señor CARLOS ALBERTO VARGAS MOLINA, deponga todo lo que le conste sobre la atención médica y quirúrgica.

12.- OFICIOS:

- Niéguese la solicitud de oficiar a PEDRO TURBAY, CLINICA DEL MAR S.A., SERVIR ATLANTICO, para que remitan la historia clínica completa del señor CARLOS ALBERTO VARGAS MOLINA, toda vez que dicha prueba ya fue ordenada en el numeral 4 de esta providencia.

V. PRUEBA DE OFICIO

13.- DICTAMEN PERICIAL:

Ordénese de oficio la práctica de un dictamen pericial. Para tal efecto se designa al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para que a través de



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

un profesional de la urología y con apoyo en la historia clínica del paciente CARLOS ALBERTO VARGAS MOLINA, valore al demandante y determine las causas e incidencia de los actos médicos desarrollados en la humanidad del paciente con la perturbación funcional que presuntamente padece.

De igual manera deberá desarrollar el siguiente cuestionario: a) indicar que es la patología diagnosticada al paciente y descrita como ESPERMATOCELE BILATERAL, cuáles son sus síntomas, causas, tratamiento y pronóstico clínico; b) que síntomas o hallazgos clínicos sustentaron el diagnóstico de espermatoceles bilateral y si hay correlación entre estos y el diagnóstico definitivo; c) si fueron pertinentes las ayudas diagnósticas y el examen físico que se le ordenó y practicó al paciente para concluir el diagnóstico de ESPERMATOCELE BILATERAL; d) que factores de riesgo o comorbilidades tenía el paciente que se asocien o relacionen con el diagnóstico de ESPERMATOCELE BILATERAL; d) Que tipo de cirugía se le realizó al paciente el 25/03/2002 y que tipo de complicaciones, riesgos o efectos colaterales o adversos contempla; e) si la cirugía que se le practicó al paciente era indicada y pertinente para la patología del paciente; f) si el paciente presentó algún tipo de complicación que hicieran considerar que la técnica quirúrgica fue mal ejecutada o equivocada; g) que es la AZOOSPERNIA y si esta le fue diagnosticada al paciente, cuáles son sus causas y si puede considerarse como complicación inherente a la cirugía que se le realizó al paciente el 25/03/2002; h) si se advierte restricción, limitación o negación injustificada de servicios al paciente que influyeran en su pronóstico y recuperación; i) si de la valoración física y el análisis de la historia clínica se desprende que la cirugía practicada el día 25/03/2002 al señor CARLOS ALBERTO MOLINA, ocasionó algún tipo de secuela o daño permanente o parcial; j) cuales son los riesgos de la cirugía practicada el día 25/03/2002 al señor CARLOS ALBERTO MOLINA; j) indicar con base en la historia clínica cual era el estado de salud del señor CARLOS ALBERTO MOLINA antes de la cirugía practicada el 25 de marzo de 2002 y con posterioridad a la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

KT.

Firmado Por:

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a05c90af4c8126264f94334f9ca14ceb08f1fa03550d2941bd66788b4c3a9aeb**
Documento generado en 05/05/2021 07:40:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>